

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXIV



Córdoba, 2018

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos
XXIV

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2018



Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXIV

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

Vocales

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Manuel Muñoz Rojo

Edita e Imprime: Diputación de Córdoba
Ediciones y Publicaciones.

Foto Portada: Vista aérea de Belmez y su castillo.

I.S.B.N.: 978-84-8154-565-4

Depósito Legal: CO 676 - 2018

PLEITO SOBRE LA FINCA LAS GAMANOSAS

Francisco Tubío Adame

Cronista Oficial de Fuente Palmera

En este año que cumplimos el 250 aniversario de la promulgación del Fuero de Población por el que nacieron las Nuevas Poblaciones, traigo una comunicación en la que de alguna forma quiero conmemorar dicha efemérides. El pleito que mantuvo Córdoba para que se reembolsaran los terrenos del Cortijo y Dehesa de La Parrilla, del término de La Rambla y de Propios de la Ciudad de Córdoba, que agregada a La Carlota a primeros de enero del año 1768. Tenía según Juan Rafael Román, técnico de la Ciudad, mil quinientas setenta y seis fanegas de tierra.

Desde esa fecha la ciudad de Córdoba Pleiteó para obtener una permuta ya Juan Rafael Román decía en febrero de 1776 que aunque había recorrido la Sierra en el terreno que llamaban Los Arenales, de unas mil fanegas, la tierra era tan pedregosa y de mala calidad que no merecía la pena.

Pero el reto y lucha por este cambio lo libró Córdoba y la villa de Espiel por la posesión de la finca de las GAMONOSAS, tema que traté dedicándole una atención en la primera edición de mi libro, Historia de La Colonia de Fuente Palmera el año de 1992.

Ya el 17 de abril de 1798, se decía en una comunicación:

“Se ha servido S.M. de mandar que mediante el presente no se ocupe dicha Dehesa por la real Yeguada desde que se avino, que no era a propósito para esta y siendo una finca de las de propios de la Ciudad de Córdoba se le devuelva como aparece y ha solicitado para que entrando sus productos en el caudal de los mismos propios, sirva en paliar sus urgencias.

Para llevar a cabo la Real Resolución de 20 de mayo de 1820, copio el siguiente acuerdo:

“El infrascrito escribano público por S.M., la Reina nuestra señora (que Dios guarde)único de número de esta Villa de Fuente Obejuna y uno de los del Juzgado de primera Instancia de la villa y su partido.

Certifico y doy fe : Que por el señor Don Antonio Salcedo y Solano vecino de la ciudad de Córdoba, Alcalde segundo constitucional de ella y apoderado especial del Excmo. Ayuntamiento de la misma; juntamente que por el señor don Pedro Vicente y Cañas, vecino de la villa de Espiel , Síndico y apoderado también especial del Ayuntamiento constitucional de expresada villa; se ha instruido expediente en este dicho juzgado y por mi testimonio en el día quince de marzo próximo anterior, exponiendo que a con secuencia de la Real resolución, su fecha veinte de mayo de mil novecientos veinte, se había mandado adjudicar a las dos corporaciones que se representan la Dehesa nombrada de las Gamonosas, situada en el término de la villa de Espiel, intentando de este modo cortar un largo y dispendioso litigio que se sostenía por ambos ayuntamientos, sobre los legítimos derechos que uno y otro alegaban tener a la pertenencia y disfrute de la precitada dehesa . Mas que la relacionada Real resolución no había efecto en razón a que por parte del Ayuntamiento de Espiel se repugno su cumplimiento por no hallarse conforme con la manera y forma que prescribía para partición de la mencionada finca; suscitándose por ella diferencias. Pero convencidas las dos corporaciones perjuicios y daños que están por si ocasionando de continuar sosteniendo las relacionadas divergencias, puesto que en la dilatada y larga duración no han dado los productos y rentas que se han rendido y han redundado unas veces en provecho de la yeguada y otras en beneficio del Excmo. Dr. Infante don Francisco de Paula y siempre en menoscabo de los intereses de los dos pueblos litigantes convinieron terminar definitivamente sus discordias entrando en transacción, para lo cual se han hecho numerosas proposiciones, conferenciando sobre ellas hasta que finalmente en el día primero de diciembre de mil ochocientos y cuarenta por parte de ambos ayuntamientos propusieron en la ciudad de Córdoba una reunión o junta donde acordaron que se efectuase la división y partición de dicha Dehesa de la Gamonosas, precediendo la competente partición y aprecio de todo su terreno, casas, toriles y dando a favor de la villa de Espiel la tercera del total del valor y las otras dos terceras partes a favor de la ciudad de Córdoba, debiendo hacer la asignación a cada ayuntamiento en la aprobación y transacción del convenio que ha sido aprobado en dieciocho de enero del presente año por la Excma. Diputación provincial de Córdoba. En virtud de todo lo cual solicita se les diese la posesión real actual corporal de la mencionada finca y habiendo accedido a ello se le practiquen los autos y diligencias que a continuación se insertan:

“Llévese a debido efecto el convenio celebrado entre el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y el de Espiel sobre la división de la Dehesa de las Gamonosas. En consecuencia el Sr. juez que conoce acompañado del escribano don Pedro Rauce pasará a conferir la posesión a los dos representantes que la reclaman real y presente, señalando el día diecinueve del corriente para esta operación y verificado el acto se lleve a cabo.

SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Yo Juan Rafael Roman Arriaga y Aparicio
 pro. a Fedeles a esta Cuid. Certifico por Comisión de los
 Jues D. Diego de Velasco, y D. Diego de Montezinos Viera
 y quatro de esta M. N. Cuid. D. Blas Antonio Cedeno
 Diputado al Conun. D. Manuel Baquero qual fue
 en el año anterior. Doy Diputado para el presente y a
 ten el presente, al Caid. y Dehesa de la Puñilla, conge
 do con la rucba Pública de la Cuid. que se padece
 y herido de los J. M. N. V. en termino a esta Cuid.
 que se tenga bastante Comprension Conun. y Con
 poniendo de la Cuid. y Dehesa de mill quinientos
 mrs. y seis fan. de tierra de labor, y otras, y que se
 ve se aseguran a la Cuid. segun las R. de, no he encontrado
 ni en propiedad ni en otros donde se pueda hacer guerra
 vil, por que aunque en el sitio se llaman a los Arriales
 en la tierra a esta Cuid. como mill fan. son tan pocas
 que a mala Calidad, que ay en ellas muy pocas que
 se pueden sacar vil, de modo que a la Cuid. puedan ha
 ber de otra parte de tierra, ni la descajan, de que
 necesito opinion para separarla de la Real Hacienda:
 y para que Conto doy sepante en Cont. de Ante y och
 a la Real de mill setenta y seis fan. y seis

Juan Rafael Roman
 Arriaga y Aparicio

FUENTE: ARCHIVOS MUNICIPALES DE CORDOBA



**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**

